



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que el señor Carlos Arturo Sánchez Ortegón, a través de apoderado, presenta manifestación respecto a la opción de compra que se dio traslado mediante providencia del 21 de septiembre del 2023.

El apoderado Omar Ruiz Jiménez presenta escrito de manifestación respecto a la objeción presentada por el señor Carlos Arturo Sánchez Ortegón.

Sería el momento procesal para resolver sobre la distribución en el sub iudice, empero se observa que no se ha resuelto sobre las agencias en derecho de la parte demandante y por ende liquidación de costas.

5 de octubre del 2023.

Maryuri Álvarez Pérez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 782-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede el señor Carlos Arturo Sánchez Ortegón a través de apoderada sustituta, adosa manifestación respecto a la consignación en relación con la opción de compra puesta de presente por este judicial mediante providencia del 21 de septiembre hogaño.

Por tanto, se reconoce personería a la abogada sustituta Alejandra Díaz Sánchez, para que actúe en representación del señor Carlos Arturo Sánchez Ortegón.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones expuestas por la referida mandataria, es dable indicar que resultan notablemente improcedentes, pues no tiene en cuenta que el despacho, mediante providencia del 13 de julio de 2023 dispuso la división *ad-valorem*; y dentro del término legal los convocados hicieron uso del derecho de compra de la cuota parte del demandante, y consecuentemente se emitió el proveído del 14 de agosto de 2023, estableciéndose el valor que debían consignarse por los demandados, el cual finalmente solo fue atendido por el señor Jesús Danilo Sánchez Ortegón; todo ello siguiendo las reglas procesales consagradas en el artículo 414 del CGP; por ende, este no es el momento procesal oportuno para manifestar situaciones de hecho y de derecho que debieron ser presentadas en otro momento procesal, por tal razón se ordena agregar al dossier sin trámite alguno.

Para cerrar, debe destacarse a la libelista que el objetivo del auto proferido el 21 de septiembre de 2023, fue poner de presente a las partes, que el único demandado que canceló la suma de dinero por la opción de compra tempestivamente incoada, lo fue el señor Jesús Danilo Sánchez Ortegón; no para reabrir debates ya saldados ni para desatender el principio de preclusión que gobierna los actos procesales.

Así las cosas, en firme este proveído pásese a despacho las diligencias para proferir la sentencia en la que se resuelva sobre la adjudicación del derecho al comprador, ello bajo la jurisdicción del artículo 414 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0346ed0c2de987a285b1ed4238287c4001685a3b87b0d84a3407fc7c9dd42483**

Documento generado en 24/10/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>